



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060032664

Fecha: 06/04/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se amplía la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO jornada nocturna y sabatino dominical del Municipio No Certificado de **La Ceja** - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, estableció en su Artículo 2° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** ubicada en el Municipio de La Ceja y autorizarla para que en la misma se imparta educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados de 6° a 9°, Media Académica, grados 10° y 11° y Media Técnica, grados 10° y 11. Especialidades: Electricidad, Electrónica, Informática, Artes y Medio Ambiente. Bajo una sola administración. ”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2017020078905 del 22 de diciembre de 2017, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud del señor rector de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, del municipio de La Ceja y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, emite concepto técnico favorable para aprobación de la educación formal para adultos en las jornadas nocturnas y sabatino dominical a la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño del municipio de La Ceja (DANE 105376000211).*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 00528 del 23 de enero de 2003, en el sentido de ampliar la prestación del servicio educativo para la Educación de Adultos en las jornadas nocturna y sabatino dominical a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio No Certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia

Es un establecimiento educativo de carácter oficial en la cual se imparte la educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados de 6° a 9°, Media Académica, grados 10° y 11° y Media Técnica, grados 10° y 11. Especialidades: Electricidad, Electrónica, Informática, Artes y Medio Ambiente. Bajo una sola administración.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental S42805 del 18 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BERNARDO URIBE LONDOÑO** del Municipio No certificado de La Ceja – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de La Ceja. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
<del>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</del> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Marzo 31 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado